

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 14 ENE. 2020 14 ENE. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2020 0081 00

Sin ser necesario dar trámite a la solicitud de nulidad por indebida notificación allegada por la parte ejecutada, por secretaria dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del auto de octubre 27 de 2020, en sentido de remitir copia de la demanda y anexos a la parte encartada, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se le precisa a la parte pasiva, que una vez remitida la documental empezara a contabilizarse el término de que trata el artículo 91 del código general del proceso.

Ahora bien, en cuanto al argumento esbozado por la parte pasiva en lo que respecta a la obligación que tenía la acreedora de remitir copia de la demanda y sus anexos en aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de junio 4 de 2020, se le precia que la presente demanda se radico en febrero 18 de 2020 (*Ver folio 46*), por lo que para ese entonces no era procedente dar estricto cumplimiento a lo allí dispuesto.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

